



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **23 ENE. 2014**

VISTO:

El Memorando N° 310-2013-MPH/43, de fecha 13 de diciembre de 2013, mediante el cual la administrada Nelly Núñez Mejía, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°863-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47-A/43., y el Dictamen Legal N° 04 de fecha 10 de enero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de autos se tiene a Fs. 02, la Resolución de Gerencia N° 574-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 17 de junio de 2013, documento que resuelve sancionar a la infractora Nelly Núñez Mejía en condición de titular y conductora del establecimiento comercial del Centro de Asesoramiento Psicopedagógico para jóvenes en la lectura, con la multa equivalente al 20% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/740.00, por la infracción del código 05-125, por apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada, notificándose en el inmueble ubicado en la Urbanización Mariscal Cáceres Mz "C" Lte 1; asimismo, de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por siete días calendario;

Que, con fecha 23 de julio de 2013, la administrada solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 579-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, y que para la Administración Pública es considerada con Recurso de Reconsideración, documento en la cual la recurrente presenta como nueva prueba copia de la Licencia de Funcionamiento Definitivo N° 201304810, de fecha 11 de julio de 2013;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 863-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 18 de setiembre de 2013, se resuelve declarar infundada el recurso de reconsideración solicitada por la señora Nelly Núñez Mejía, confirmándose la anterior resolución en todos sus extremos;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2013, la administrada solicita el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°863-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, señalando que el Centro de Especialización en Nuevas Técnicas de Lectura Integral SAC cuenta con Licencia de Funcionamiento;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 209°, señala "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley N° 28976 y en concordancia con el artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, todos los administrados están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

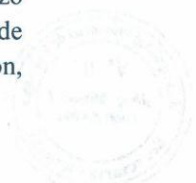
finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Y Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes, cumpliendo el Principio de Celeridad, en este caso la recurrente al momento de instalar el giro de negocio, simultáneamente inició el trámite administrativo;

Que, en caso de establecimiento que no cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo giro de negocio no sea de uso especial, se exigirá el inicio del trámite de la licencia de funcionamiento, mediante la notificación preventiva de sanción, otorgándole al infractor un plazo de cinco días hábiles a fin de subsanar la infracción debiendo demostrar el inicio del trámite correspondiente, de no subsanar la infracción se procederá a emitir la notificación de sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización para consecuentemente emitir la resolución de sanción;

Que, además, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, establece en el artículo 3. La Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción. El artículo 4. Señala "...Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. El artículo 5. Establece "...Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El artículo 6.- Evaluación de la entidad competente Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. El artículo 8.- "...La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/AYACUCHO, se crea el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que establece en el artículo 8°. Infracción..."Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable. La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas";

Que, finalmente en el presente caso el fiscalizador dejó constancia en el rubro de observaciones que la administrada a pesar de ser notificada en forma preventiva con fecha 11 de marzo de 2013, se le otorgó un plazo prudencial para que regularice la omisión del acto administrativo, por ello, el fiscalizador luego del control de los plazos, impuso la notificación de sanción. Pero también es cierto que la infractora ha subsanado tal omisión,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

también es cierto que solo procede la atenuación cuando haya subsanado con anterioridad a la notificación de la imputación de los cargos, habiendo obtenido recién su Licencia de funcionamiento el 11 de julio de 2013;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 863-2013-MPH-A/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 16 de setiembre de 2013, solicitado por la administrada Nelly Núñez Mejía, consecuentemente confírmese y cúmplase en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 863-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 18 de setiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
HUAMANGA
MILCAR HUANCAHUARI FUEROS
ALCALDE